

y los documentos que á ella acompañan, dando cuenta del encargo que el Gobierno les confiriera en fecha 20 de Mayo del presente año, para la acuñación de quince mil pesos de monedas de nickel del valor de uno y cuarto y dos y medio centavos fuertes.

Atendiendo: á que la cuenta que presentan se halla de acuerdo con el contrato celebrado en New York con el señor Benoit Maclin para efectuar la dicha acuñación; y que los gastos, intereses, comisiones y cambio, han sido cargados en conformidad al convenio que les autorizara á hacer la operación.

RESUELVO:

Art. 1º Que por la Contaduría general se haga la recepción de la cantidad de ochocientas mil piezas de nickel de uno y cuarto, y dos y medio centavos, mitad de cada tipo, dando entrada en el tesoro á esa especie, con cargo de la suma de quince mil pesos, cuyo valor representa y por el cual deberá circular.

Art. 2º Que una vez verificada por los señores Alfredo Pou y compañía la entrega del total de la acuñación, conforme á lo prescrito por el artículo anterior, se manda pagar por la Contaduría general á los dichos señores la suma de doce mil quinientos pesos, montante de que son acreedores según cuenta presentada.

Art. 3º Que los dos mil quinientos pesos restantes se pongan á disposición del Municipio de esta Capital, por el órgano correspondiente, para que, como contribución del Gobierno, los aplique á la erección del monumento que debe elevarse en esta ciudad al Gran Descubridor Don Cristóbal Colón.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 6 días del mes de Diciembre de 1882, año 39 de la Independencia y 20 de la Restauración.—Cro. N. de Moya.—Refrendada: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Eugenio Generoso Marchena.

Núm. 2094.—RESOLUCION del P. E. disponiendo circular en toda la República los nickels.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Casimiro N. de Moya, general de división del ejército nacional, vicepresidente de la República y encargado del Poder Ejecutivo.

En virtud á la resolución dada por el Congreso Nacional,

en fecha 5 de Mayo del presente año, y habiéndose llevado á efecto la emisión de nickels que determina en su artículo 1º (1).

RESUELVO:

Art. 1º Que circule en todo el territorio de la República la moneda de nickel por el valor representativo de uno y cuarto, y dos medio centavos, según tipo marcado en cada pieza.

Art. 2º Las oficinas fiscales aceptarán la moneda expresada en todas sus operaciones.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 6 días del mes de Diciembre de 1882, año 39 de la Independencia y 20 de la Restauración.—Cro. N. de Moya.—Refrendada: El Ministro de Hacienda y Comercio, Eugenio Generoso Marchena.

Núm. 2095.—RESOLUCION del P. E. prorrogando el plazo al Sr. H. Thomasset para principiar los trabajos del tranvía. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Casimiro N. de Moya, general de división del ejército nacional, vicepresidente de la República y encargado del Poder Ejecutivo.

Por cuanto el señor H. Thomasset, ingeniero francés, residente en esta Capital, ha solicitado con fecha veinte y tres de Noviembre último, á nombre de la Sociedad anónima de tranvías de Santo Domingo, una prórroga en el plazo que, para dar principio á los trabajos del tranvía de esta ciudad, señala la cláusula 14 de la concesión que le fué otorgada en fecha treinta de Agosto del corriente año.

Considerando: que dicho plazo ha perimido el treinta de Noviembre último, fecha posterior á la de su solicitud, y que si el Gobierno encuentra justas las razones que expone el concesionario para pedir un nuevo término de tres meses, debe tener en cuenta la fecha en que se dirigió la solicitud para no tener por caduca la concesión, y tomar por punto de partida del nuevo plazo la fecha en que expiró el primero.

Considerando: que el concesionario se funda en que no han

(1) V. Núm. 2000.